

2023-00088-00

Secretaria:

A despacho para fines pertinentes Buga,

08 de mayo de 2023

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO N° 491

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Subsanados los defectos anotados en el auto que antecede dentro de este proceso Verbal Sumario Custodia y cuidado Personal del menor A.S.C.B promovido mediante apoderada judicial por la señora MAYRA ALEJANDRA BLANDÓN URIBE en contra del señor BRAYAN STEVEN CORREA ALZATE; encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 84 del código General del Proceso, motivo por el cual habrá de admitirse y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda para Verbal Sumario Custodia y cuidado Personal del menor A.S.C.B promovido mediante apoderada judicial por la señora MAYRA ALEJANDRA BLANDÓN URIBE en contra del señor BRAYAN STEVEN CORREA ALZATE.

2º) NOTIFICAR este auto al demandado BRAYAN STEVEN CORREA ALZATE, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que, si a bien lo tiene le de contestación en debida y legal forma. Por secretaria realícese la notificación personal y el traslado de esta providencia a la dirección electrónica aportada en la demanda. En caso que, los demandados no acusen el recibido del correo electrónico se notificarán de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

3º) NOTIFICAR este auto al señor PROCURADOR DE FAMILIA adscrito a este despacho, lo mismo que a la DEFENSORA DE FAMILIA DEL I.C.B.F., y córrasele traslado de la demanda por el termino de diez (10) días para lo de su cargo.

4º) ORDENAR citar conforme al artículo 61 del C. Civil, a los parientes más cercanos por línea materna del menor A.S.C.B, señores JULIO CESAR BLANDÓN, CLAUDIA YANETH BLANDON URIBE,

JULIANA ANDREA BLANDON URIBE y GERMÁN ALBERTO URIBE, quienes aparecen mencionados en la demanda, para ser oídos oportunamente.

Esta comparecencia puede ser reemplazada por escrito con presentación personal dirigido al despacho, indicando el conocimiento que tenga el familiar sobre el trámite del proceso y su conveniencia o no frente a los derechos del menor.

5º) ORDENAR citar conforme al artículo 61 del C. Civil, a los parientes más cercanos por línea paterna del menor A.S.C.B, señores UVEIMAR CORREA, SANDRA MILENA ALZATE y LUISA MARÍA CORREA ALZATE quienes aparece mencionados en la demanda, para ser oída oportunamente.

Esta comparecencia puede ser reemplazada por escrito con presentación personal dirigido al despacho, indicando el conocimiento que tenga el familiar sobre el trámite del proceso y su conveniencia o no frente a los derechos del menor.

6º) ORDENAR que por parte del Asistente Social del despacho realice visita domiciliaria a las residencias de los señores MAYRA ALEJANDRA BLANDÓN URIBE y BRAYAN STEVEN CORREA ALZATE, con el fin de determinar las condiciones socio familiar, ambiental y económico que cada uno de los padres le brinda a su hijo A.S.C.B.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 89 HOY, 16 DE MAYO DE 2023, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7b03584300037b7cd17da36e562355446e6379be3a7ecc14a2120dc1e22fb8**

Documento generado en 15/05/2023 04:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>